

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2011-00264
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Vs Mary Lut Barona E. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1770

A Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte pasiva, mediante el cual se pronunció frente al auto de sustanciación No. 776 del 1 de marzo de 2016, mediante el cual se le informo al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, sobre el bien inmueble dejado a su disposición, con ocasión al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 08-2008-00180 adelantado por Coomeva Coope. Financiera; El Juzgado atenderá la solicitud elevada, tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La afectación a vivienda familiar es una figura creada por la ley para proteger la vivienda en la que reside una familia, de manera tal que dicha vivienda resulta inembargable excepto en algunos casos expresamente contemplados por la ley; Con esta figura la ley busca proteger la familia como unidad básica de la sociedad. La ley ha entendido que para que una familia se pueda consolidar, requiere de un espacio físico mínimo el cual debe ser protegido de manera especial, lo que conlleva a que una vivienda familiar no pueda ser embargada por ningún acreedor.

Sobre el sentido de esta figura, ha dicho la corte constitucional en sentencia C-192 de 1998: *"La Constitución de 1991 protege de manera especial a la familia, a la que considera "institución básica de la sociedad" (art. 5 C.P.) y "núcleo fundamental" de la misma (art. 42 C.P.).*

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y la Constitución ordena al Estado que fije las condiciones necesarias para hacerlo efectivo (art. 51 C.P.).

Pero la vivienda destinada a la familia goza de especialísima protección constitucional, en cuanto un mínimo espacio físico, adecuado a su preservación y desarrollo, es absolutamente indispensable para que el conjunto de la sociedad se desenvuelva en armonía. Desde este punto de vista, la garantía de la vivienda familiar no es solamente un propósito deseable de los individuos sino un objetivo del más alto y urgente interés social, particularmente en lo que toca con las personas de menores ingresos.

Radicación: 23-2011-00264
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Vs Mary Lut Barona E. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

El artículo 44 de la Constitución, al consagrar los derechos fundamentales de los niños, destaca entre ellos el de tener una familia y no ser separados de ella, a la vez que proclama el mandato de protegerlos contra toda forma de abandono e insiste en la obligación de la familia, la sociedad y el Estado en el sentido de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, nada de lo cual puede lograrse cabalmente si los menores, solos o con los suyos, carecen de una habitación digna a la cual acogerse, o si corren el riesgo de perderla, generalmente a causa de problemas económicos que no está en sus manos resolver.

Por eso, de manera expresa el Constituyente ha querido establecer a favor de la familia, y particularmente de los niños, un patrimonio mínimo que pueda subsistir aun frente a cobros judiciales coactivos y del cual no se pueda disponer, inclusive por quienes lo han constituido, para fines distintos. La Carta Política autoriza al legislador para determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.”

La consecuencia principal de la afectación a vivienda familiar es la inembargabilidad del inmueble calificado como tal. Sobre el respecto dice el artículo 7 de la ley 258 de 1996:

“Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
- 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.”*

El inmueble afectado a vivienda familiar sólo se puede embargar si se hipotecó con anterioridad a la fecha en que se registró la afectación a vivienda familiar y por supuesto que en este caso sólo el beneficiario de la hipoteca puede solicitar el embargo.

Se puede embargar también cuando la hipoteca se constituye posteriormente a la fecha de registro de la afectación a vivienda familiar, si dicha hipoteca se constituyó para adquirir, construir o mejorar la vivienda objeto de afectación familiar.

Como se puede observar, esta figura protege la vivienda familiar frente a acreedores sin garantía real, como lo es el caso dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Coomeva Cooperativa Financiera bajo la radicación 08-2008-00180, razón por la cual, el Juzgado dejara sin efecto el numeral 3º del auto interlocutorio H-919 del 23 de julio de 2015 visible a folios 333-334 y el sustanciación No. 776 del 1 de marzo de 2016, y ordenará el desembargo del bien inmueble objeto de la presente ejecución sin dejarlo a disposición de otro proceso por embargo de remanentes, por lo motivos expuestos.

Radicación: 23-2011-00264
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. Vs Mary Lut Barona E. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

RESUELVE

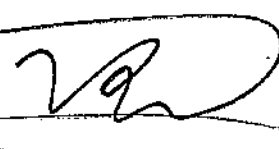
1º **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 3º del auto interlocutorio H-919 del 23 de julio de 2015 visible a folios 333-334 y el sustanciación No. 776 del 1 de marzo de 2016, mediante los cuales se dejó a disposición la medida de embargo a favor de este proceso sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0406502.

2º **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos esta ciudad y al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, a fin de informarles que con ocasión a la figura de "Patrimonio de Familia" que goza el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0406502. (Ver anotación Nor.5 del Certificado de Registro) se dispuso dejar sin efecto el numeral 3º del auto interlocutorio H-919 del 23 de julio de 2015 visible a folios 333-334, el cual ponía a disposición el embargo a favor de este proceso como remanente a favor del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, toda vez que el bien inmueble en mención goza de impenbargabilidad frente a terceros sin garantía hipotecaria (artículo 7 de la ley 258 de 1996).

Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enríquez
~~SECRETARÍA~~

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00554
Demandante: Coop. Integral para el Desarrollo Social y Familiar. Vs
Vicente Sinisterra Solís.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1753

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 38-39 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

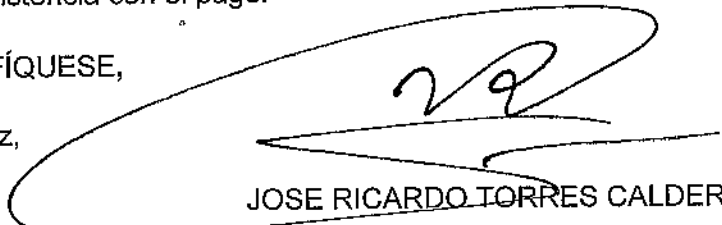
2º APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 36 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada del ejecutante facultada para recibir (Fol. 1 c-1) Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.247910, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho

4º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 06 de JUL de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CADAF ENRIQUEZ

SECRETARÍA

jsr

Ano 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00136
Demandante: Coop. Progresemos Vs Katherine Henao y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1754

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

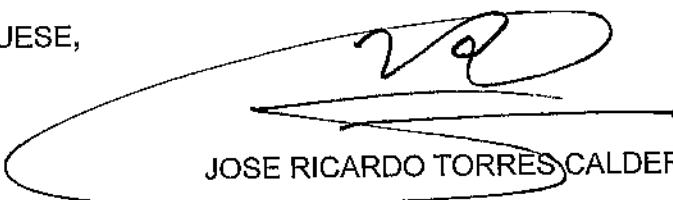
1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 55 del presente cuaderno hasta el 7 de abril de 2016, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado del ejecutante facultado para recibir (Fol. 1 c-1) Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ con c.c. 16.273.804, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$4.430.418, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

3º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

10 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1774

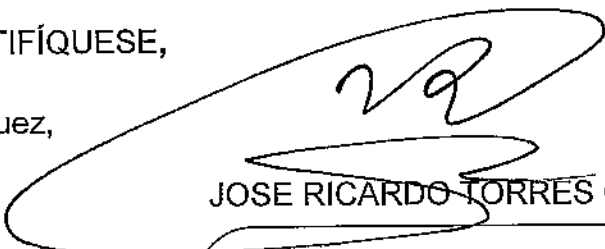
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 2012-767, adelantado por Carlos Rico contra Milton Caldas que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00860
Demandante: Contactamos Equipos S.A.S
Demandado: Ricaurte Construcciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1773

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos Ejecutivo propiedad de la entidad demandada Ricaurte Construcciones S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo a:

- Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, Rad. 2013-752,
Demandante: Luis Evelio Álvarez.
- Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, Rad.2012-273
Demandante: Industria Paternit S.A.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro de los honorarios profesionales, comisiones, derechos de crédito, precios, devolución de retenciones o cualquier bien o dinero que por cualquier causa llegare a percibir la sociedad Ricaurte Construcciones S.A.S., de la Sociedad P y P Constructora Urbano S.A.S., ubicada en la calle 2 Oeste No. 2-21 de Cali.

3.- Referente al tercer punto no se tendrá en cuenta toda vez que el memorial a que hace mención se encuentra glosado en el cuaderno principal obrante a folio 1.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 2287 del 25 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de lo Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2012-00570
Demandante: Aura Inés Ruiz
Demandado: Dignora Marín Leal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2666

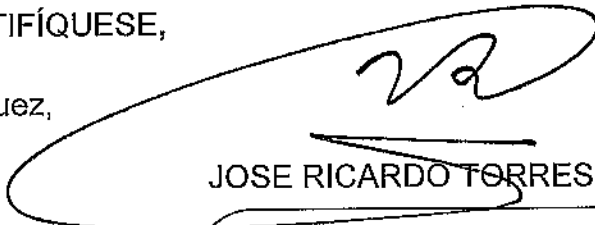
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de S.O.S. COMFANDI para que informe a este Despacho Judicial si ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 07-586 del 11 de mayo de 2015 y recibido en su entidad el 21 de mayo de 2015 en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada señora Dignora Marín Leal. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C., modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Oscar Orlando Tuquerres cesionario
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2676

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad y posesión que posee el demandado GUILLERMO LEON GIRALDO BRAND, identificado con CC. No. 6.095.031, sobre el bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-888929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 115 No. 11-301 Conjunto Residencial Reserva del Higuerón casa 9 de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

Juzgados de 1ª Instancia
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2012-00867
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Paulina Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2673

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que con destino a este proceso, informe si el demandado PAULINA MENDOZA identificada con C.C. 29.769.245 de Cali, es titular de dominio sobre algún bien inmueble dentro del territorio Nacional.

Librese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00291
Demandante: José Leonel Márquez López
Demandado: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1772

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

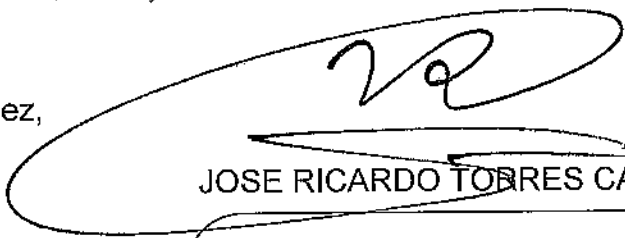
RESUELVE:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Finandina S.A. contra Yolanda Inés Zuluaga bajo Rad. 20-2015-00073, en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Por Secretaría expídanse las copias auténticas de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CMA-003, obrante a folio 91-92.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00168
Demandante: Sergio Arango González. Vs José German Rubio
Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1757

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 56-57 del
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

10 8 JUL 2016

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00832
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. (cesionario Finesa S.A.) Vs
Andrés Felipe Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2661

A Despacho el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de correrle traslado a la liquidación de crédito y a los avalúos allegados por la parte actora, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

1º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folios 85-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º Córrase traslado a los avalúos comerciales a folios 87-95 del presente cuaderno, por el término de tres (3) días de conformidad con los numerales 2º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 112 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10.8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00437
Demandante: Alianza Efectiva S.A.S. Vs Claudia Lorena Varela
Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1764

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 39-40 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 08 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00429
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs Fabio Antonio Rivera Valencia.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1765

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 95-96 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA 08 JUL 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2015-00422
Demandante: Banco Colpatria. Vs Liliana Sastoque Zua.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1766

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 37 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

10 8 JUL 2016

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00384
Demandante: BCSC S.A. Vs Miguel Ángel Bravo Gamboa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1769

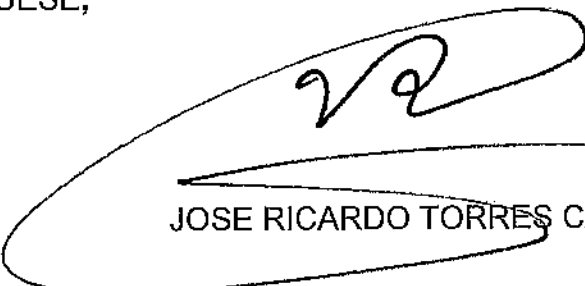
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 70-71 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00388
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Jair Humberto Leiton.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1768

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 51-52 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA

10 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00840
Demandante: Banco Colpatria. Vs Cecilia Bravo Quintana.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1755

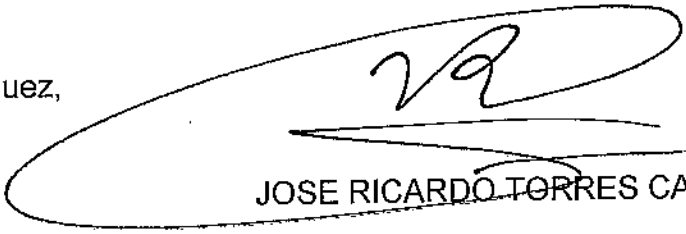
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 28 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

08 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00275
Demandante: Coop. Comunidad. Vs Teresa de Jesús Castillo de
Cuesta y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1756

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

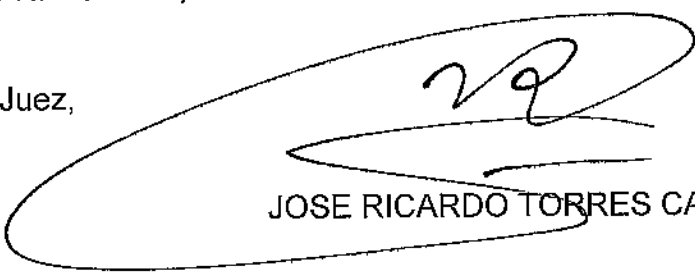
Capital No.1	\$2.786.068.
Intereses del 01/10/2014 al 30/06/2016	\$1.264.88.78
Total	\$4.050.949.78

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$4.050.949.78 hasta el 30 de junio de 2016.

3.- Pasen las presentes diligencias a Secretaría a fin de liquidar las costas que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>112</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARÍA	
10 8 JUL 2016	
Juzgado de Ejecución	
Secretaría	
Ana Gabriela Calad Enríquez	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00409
Demandante: Banco Caja Social. Vs Ernesto Buitrago Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1767

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$28.493.192
Intereses del 03/06/15 al 30/06/2016	\$12.754.035.42
Total	\$45.941.435.42

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por un total de intereses por \$45.941.435.42 hasta el 30 de junio de 2016.

3.- Pasen las presentes diligencias a Secretaría a fin de liquidar las costas que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 10 de julio de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

10 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00132
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Edgar Uriel Zapata Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1751

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 76-78 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00554
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Sandra Urrutia Roa.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 1752

En atención a los escritos presentados por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 76-78 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º CÓRRASE traslado al avalúo comercial que anteceden, por el término de tres (3) días de conformidad con los numerales 2º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy 6 de JUL de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

6 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00746
Demandante: Coop. Coopvisolidaria. Vs Luis Alfonso Aguilar Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1761

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

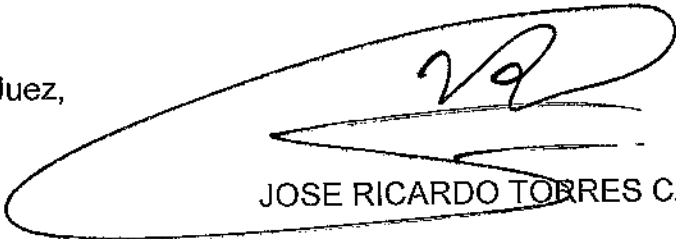
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 64-69 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 62 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00064
Demandante: Giros & Finanzas C.F.C.S. Vs Claudia Inés Perea Maya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2662

En atención a los escritos presentados por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

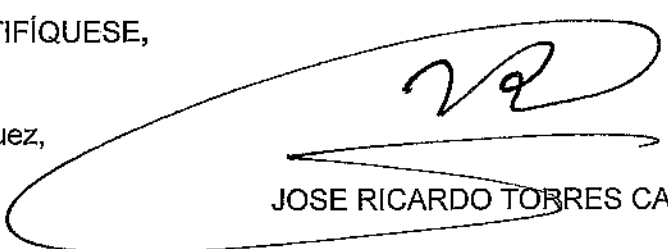
1º **AGREGAR** para que obre y conste el poder suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante mediante el cual ratifica las facultades conferidas a la Dra. Rossy Carolina Ibarra.

2º Por Secretaría córrase traslado la liquidación de crédito allegada por la togada de la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3º Una vez se resuelva sobre la liquidación de crédito el Juzgado se pronunciará sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

10 8 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00797
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Juan Fernando Arias Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1760

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

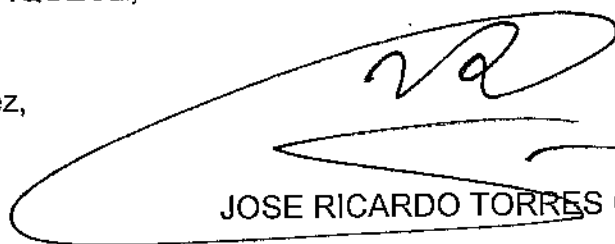
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 108 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 106 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00864
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Silvia López Barco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1759

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

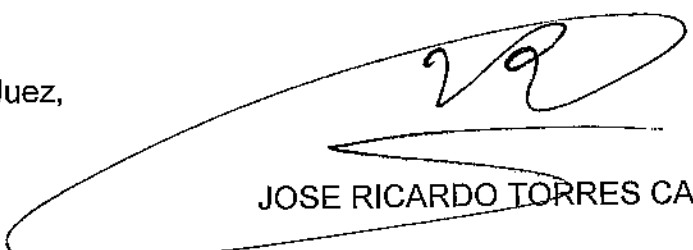
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 43 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 41 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00959
Demandante: Coop. Coopvisolidaria. Vs Oscar Mercado Agudelo
Rivera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1758

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 56-57 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 46 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2014-0825-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Jaime Munar Osorio
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustac.	No.2680

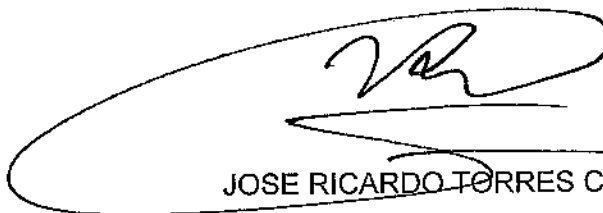
En atención a la solicitud que antecede, por provenir de la parte ejecutante y por ser procedente el pedimento, se dispone:

1º. Acceder a solicitud de suspensión de la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso, programada para el día 07 de julio del corriente año, a las 10:00 a.m.

2º. Incorporar al expediente las diligencias de publicación de aviso de remate y certificados de tradición de los inmuebles que actualizados presentó la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.

08 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

f.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00441
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs David Portela Amaya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1763

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$3.615.715.
Intereses del 03/06/15 al 30/06/2016	\$1.016.225.57
Total	\$4.631.940.57
Capital No.2	\$1.339.935.
Intereses del 03/06/15 al 30/06/2016	\$376.599.43
Total	\$1.716.534.43
Capital No.3	\$30.000.000.
Intereses del 03/06/15 al 30/06/2016	\$8.431.739.56
Total	\$38.431.739.56

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por un total de intereses por \$9.824.564.56 hasta el 30 de junio de 2016.

3.- Pasen las presentes diligencias a Secretaría a fin de liquidar las costas que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

08 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00582
Demandante: María Fernanda Lizcano. Vs Jhon Alexander Ladino
Caceres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1762

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

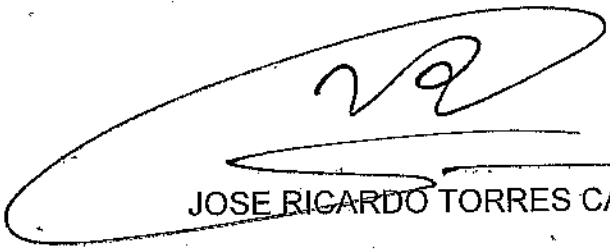
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 25 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 24 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00857
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace Cooenlace
Demandado: Jorge Velasco León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2663

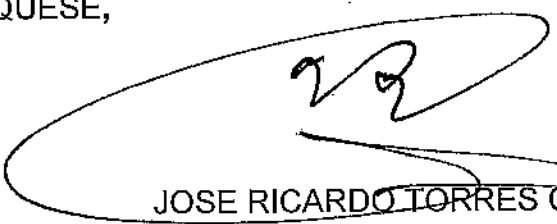
En atención al oficio No. 02-1076 que antecede, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio anterior en el cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali informa que la solicitud de remanentes si será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00303
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Álvaro Caicedo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2668

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00584
Demandante: Edinson Villegas Vietman
Demandado: Wisbel de Dios Amaris Florián
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2665

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

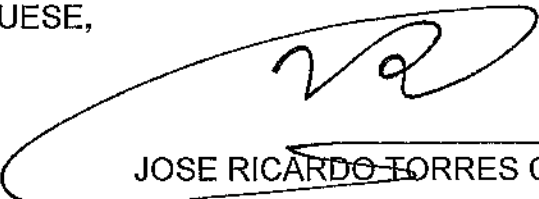
RESUELVE:

1.-**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el oficio No. 1667 en el cual se decretó el embargo del salario del demandado.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 44 -45 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2012-00721
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Luz Marina Gamboa Bravo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2664

En atención al escrito allegado por la representante legal de la entidad ejecutante y aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS identificado con CC. No. 1.144.128.770 y T.P. 227.097 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00937
Demandante: Centro Comercial San Andresito
Demandado: Grupo Empresarial de la Quinta S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2672

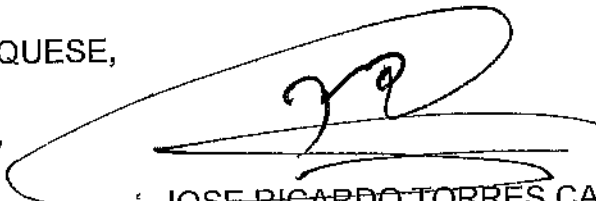
Solicita nuevamente el apoderado del actor se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado, se advierte que el despacho comisorio No. 137 obrante a folios 17 y 18 fue devuelto por la Inspección de Policía Urbana 2 categoría del Barrio Siloé sin diligenciar. Además por auto No. 9472 del 27 de noviembre de 2015, se ordenó la devolución del mismo, a efectos de que se practique la diligencia de secuestro. Como quiera que el despacho comisorio No. 137 no ha sido retirado del expediente por la parte interesada, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto No. 9472 del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00785
Demandante: C.R. El Portón de Cali
Demandado: Myriam Jeannette Mejía Lamprea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2674

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00291
Demandante: Gloria Díaz Delgado
Demandado: Etelvina González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2669

Solicita el memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra embargado pero no secuestrado toda vez que el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados a. s. l. s.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2004-00144
Demandante: Rubiela Sánchez de Jurado
Demandado: Miguel A. Sarasti
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2678

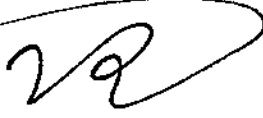
La Auxiliar de la Justicia en calidad de perito evaluador presenta el avalúo comercial actualizado del bien, como quiera que en el proceso el bien se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-71521, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00858
Demandante: Fabio de Jesús Caicedo Moreno
Demandado: Rosa Elena Salazar Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2679

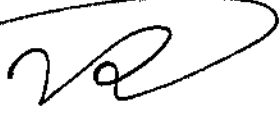
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-01648
Demandante: C.R. Granjas de Comfandi
Demandado: Luis Alberto Carvajal Alarcón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2675

Solicita el demandado se requiera al Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre del bien inmueble para que rinda cuentas de su gestión, se observa en el expediente que el auxiliar de la justicia en el 2010 informó que el bien se encontraba desocupado sin que hasta la fecha se haya rendido un nuevo informe del bien secuestrado, en consecuencia, el Juzgado,

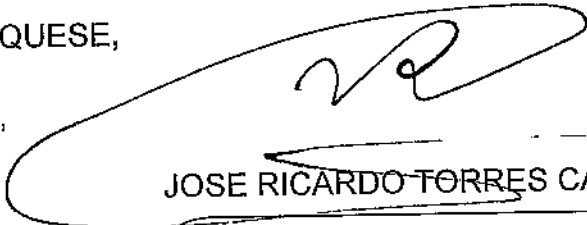
RESUELVE

1.-REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, informe sobre la gestiones de que tenga conocimiento, ha realizado el secuestre sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-595013 dejado bajo custodia y administración de aquel, según diligencia de secuestro del 29 de marzo de 2010, o en su defecto solicite su relevo.

2.-En cuanto las copias solicitadas se le informa al demandado que el proceso queda a su disposición en la Secretaría para que lo revise y obtenga las copias de su interés.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de la
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00019
Demandante: Jairo Reales Delgado
Demandado: Beatriz Eugenia Chamorro Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2671

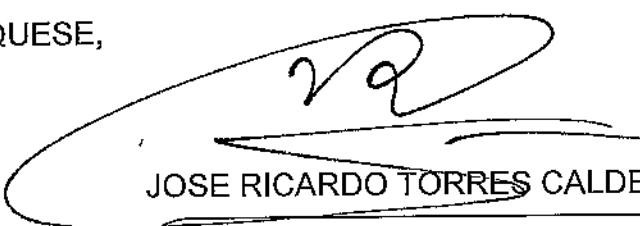
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARCELA RENGIFO PEREZ, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

08 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00318
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Fernando Becerra Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2667

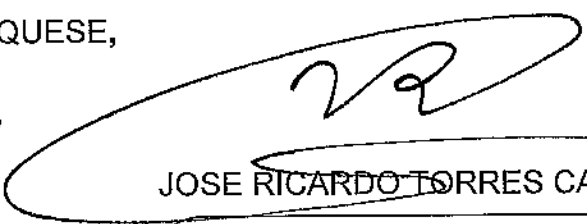
En atención al oficio No. 01-2627 allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 01-2627 del 18 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00298
Demandante: Jorge Eliecer Montoya
Demandado: Martha Cecilia Reina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2677

En atención al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder al abogado EDGAR GUTIERREZ SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.178 y T.P. No. 69-673 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con la facultad del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 8 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Ana G. Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00291
Demandante: Gloria Díaz Delgado
Demandado: Etelvina González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2670

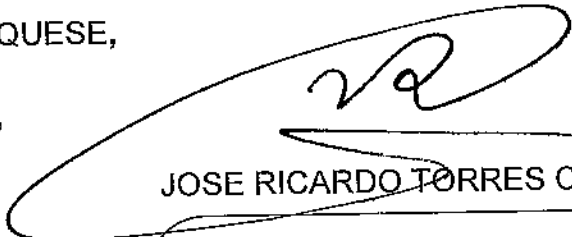
La apoderada del demandante presenta el avalúo del bien, como quiera que en el proceso el bien se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-124317, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

10 8 JUL 2016

En Estado No. 112 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00644
Demandante: Cootraemcali. Vs Myriam Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1771

A Despacho el presente proceso, junto con escrito coadyuvado por la demandada presentado por la parte actora, mediante el cual solicitan la entrega de títulos y la terminación del proceso, razón por la cual, el Juzgado procederá según lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de apoderado judicial del ejecutante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 31.293.874, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$14.884.431.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dejándolas a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 11 del cuaderno 2º, líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

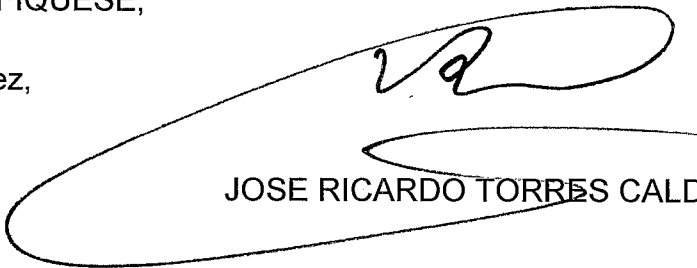
Radicación: 06-2014-00644
Demandante: Cootraemcali. Vs Myriam Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

08 JUL 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*